



CIRCULAR ASFI/ 427 /2016 La Paz, 14 OCT. 2016

Señores
Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, bajo el siguiente contenido:

- I. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo
 - 1.1 Sección 9: "Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"

Se eliminó en el Artículo 1° (Solicitud de Reserva de Nombre), la referencia al "Certificado de Verificación de Homonimia", para la solicitud de la Reserva de Nombre ante esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

1.2 Anexo 11 "Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para continuar con el trámite de Otorgación de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"

Se incorporó una precisión en el inciso h), referida al alcance y el contenido mínimo del "Reglamento Interno de Funcionamiento".

FCACIAGLIFSMIAPRIGVO

Pág. 1 de 2





- II. Reglamento para Entidades Financieras Comunales
 - 2.1 Sección 7: "Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"

Se eliminó en el Artículo 1° (Solicitud de Reserva de Nombre), la referencia al "Certificado de Verificación de Homonimia", para la solicitud de la Reserva de Nombre ante ASFI.

2.2 Anexo 10 "Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para continuar con el trámite de Otorgación de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"

Se incorporó una precisión en el inciso h), referida al alcance y el contenido mínimo del "Reglamento Interno de Funcionamiento".

Las modificaciones anteriormente descritas, fueron incorporadas en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y en el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenidos en los Capítulos IV y VII, respectivamente, del Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

Lio. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.,
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Supervisión del Siste

ajón de

Volto Adj.: Lo Citado C. FCAC/AGL/FSM/APR/GVQ

Pág. 2 de 2

Vo Com

(Oficim Central) Ma Pazi Pjáza Isabel La Catófica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Páta 591-2) 2311790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11. Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 14 OCT. 2016 966 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, la Resolución SB N° 0199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, la Resolución ASFI/344/2016 de 27 de mayo de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-184478/2016 de 12 de octubre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/APP

Pág. 1 de 5





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 14 y 15 del parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado, la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento, así como la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, los numerales 6 y 7 del inciso b), parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contemplan entre los tipos de Entidades de Intermediación Financiera reconocidas por la citada Ley, a las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras Comunales.

Que, el parágrafo I del Artículo 215 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Los fundadores de una entidad de intermediación financiera privada no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, quienes no deberán encontrarse entre los inhabilitados mencionados en el Artículo 153 de la presente Ley".

Que, el Artículo 274 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la constitución y obtención de personería jurídica de las Instituciones Financieras de Desarrollo se rige por lo establecido en dicha Ley y disposiciones reglamentarias, disponiendo además, que la obtención y registro de la personalidad jurídica de dichas entidades, cuyas actividades se realicen en más de un departamento, será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y cuando las mismas radiquen únicamente en el área geográfica de un departamento, corresponderá al Gobierno Departamental Autónomo de esa jurisdicción realizar el otorgamiento y registro de la personalidad jurídica.

FCAC/AGL/FSM/APR

Pág. 2 de 5





Que, el Artículo 275 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que la Institución Financiera de Desarrollo llevará una denominación a la cual debe agregarse las palabras "Institución Financiera de Desarrollo" o su abreviatura "IFD".

Que, el Artículo 296 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la constitución y obtención de personería jurídica de las Entidades Financieras Comunales, se rige por lo establecido en la citada Ley y disposiciones reglamentarias, estipulando además, que la obtención y registro de la personalidad jurídica de estas entidades, cuyas actividades se realicen en más de un departamento, será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y cuando las mismas radiquen solamente en el área geográfica de un departamento, corresponderá al Gobierno Departamental Autónomo de esa jurisdicción efectuar el otorgamiento y registro de la personalidad jurídica.

Que, el Artículo 297 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Entidad Financiera Comunal llevará una denominación a la cual debe agregarse las palabras "Entidad Financiera Comunal" o su abreviatura "EFC".

Que, las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevén que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sea la instancia del nivel central del Estado que ejercerá las competencias privativas de otorgación y registro de la personalidad jurídica de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro con actividad financiera, creadas bajo la forma de "Asociación o Fundación" que desarrollen sus actividades en más de un departamento, así como de las Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que desarrollen sus actividades en más de un departamento.

Que, la parte pertinente del parágrafo V de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, establece que: "Los trámites para la obtención y registro de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberán culminar en un plazo no mayor a los treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud previa no objeción y/o autorización de la ASFI".

Que, con Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el "Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles Sin Fines de Lucro con Actividad Financiera, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que Desarrollan Actividades Financieras en más de un Departamento".

Que, los Parágrafos I y II del Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, determinaron que para el caso de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Entidades Civiles sin fines de lucro, Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo, que realizan sus

FCAC/AGL/FSM/APR

²áa. 3 de 5

ļ

Toficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506: Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





actividades en más de un departamento y obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la citada Resolución Ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas registrará a éstas, para lo cual deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa vigente, señalando además, que para el reconocimiento y registro de personalidad jurídica se cumplirá con lo señalado en el Artículo 6 del Reglamento mencionado en el párrafo precedente, salvo lo previsto en los numerales 2, 11 y 12, referidos al "Documento de Constitución", "Balance de apertura, con firma de Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente" y la "Reserva de Nombre".

Que, el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, dispuso que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero adecúe la normativa al reglamento antes señalado, en un plazo de 15 días hábiles, computables a partir de la publicación de la citada Resolución Ministerial.

Que, con Resolución SB N° 0199/2008 de 14 de octubre de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo", actualmente denominado "Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo", ahora contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/344/2016 de 27 de mayo de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento para Entidades Financieras Comunales.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), mediante la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, incorporó entre los requisitos para la otorgación y registro de la personalidad jurídica de Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo que realizan actividades financieras en más de un departamento, la presentación del "Reglamento Interno de Funcionamiento" y con nota MEFP/VPSF/DGSF/N°268/2016 de 22 de junio de 2016, el MEFP precisó que el mismo, se refiere a la reglamentación interna del funcionamiento del Órgano de Gobierno de las entidades; corresponde precisar este aspecto en el Anexo 11 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y el Anexo 10 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES.

FCAC/AGL/FSM/APR

Pág. 4 de 5





Que, de la evaluación del requisito referido al "Certificado de Verificación de Homonimia" otorgado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), dentro de la solicitud de reserva de nombre, contenido en los reglamentos citados en el párrafo anterior y en función a las aclaraciones vertidas por el SENAPI, según Informe INF/SNP/DGE/DPI/N°0089/2016 E-SNP/2016-07532 de 12 de agosto de 2016, relacionado al servicio de "Búsqueda de Antecedentes Registrales", corresponde eliminar la referencia al mencionado certificado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-184478/2016 de 12 de octubre de 2016, se determinó la pertinencia de modificar el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y su Anexo 11, contenidos en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y su Anexo 10, incluidos en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la RNSF.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y su Anexo 11, contenidos en el Capítulo IV, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Vo.P

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y su Anexo 10, contenidos en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivetté Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervision del Sister

(Oficina Central), La Paz Pleza sabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2311918 Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, ile Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Telf. (591-2) 2821484: Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, √of. 307 Tell 🚉 591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 9: OTORGACIÓN Y REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1º -(Solicitud de Reserva de Nombre) De manera previa a la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), los interesados en constituir una IFD que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, deben presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la Reserva de Nombre, señalando la denominación, la cual deberá enmarcarse en lo dispuesto por el Artículo 275 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

En caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá el respectivo Certificado de Reserva de Nombre.

(Solicitud de No Objeción de ASFI para el inicio del trámite de personalidad Artículo 2° jurídica) Los interesados en la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP, previamente deben solicitar mediante carta, la No Objeción de ASFI, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 11 del presente Reglamento.

ASFI evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar ampliaciones o aclaraciones y en caso de existir observaciones, serán comunicadas por escrito, fijando plazo para su regularización.

De no existir observaciones, ASFI, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emitirá la No Objeción, con el propósito de que los interesados continúen con el trámite para la otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP.

(Reconocimiento y registro de personalidad jurídica) La IFD en proceso de Artículo 3° adecuación, que desarrolle sus actividades financieras en más de un departamento y que obtuvo su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial Nº 259 de 5 de mayo de 2016, emitida por el MEFP y con el propósito de enmarcarse a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la citada Resolución Ministerial, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 4º -(Modificaciones) Las modificaciones a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la IFD, así como cambios en su representación legal, deben presentarse de manera previa ante ASFI, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto, con el propósito de la obtención de la No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 11: DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NO OBJECIÓN DE ASFI
PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE OTORGACIÓN DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

A continuación se detallan los documentos que, de manera previa, las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), deben presentar para la obtención de la No Objeción de ASFI para el trámite de su personalidad jurídica por parte del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (MEFP), considerando adicionalmente, que para el caso de las IFD que obtuvieron su personalidad jurídica con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial N° 259 de 5 de mayo de 2016, no deberán presentar la documentación solicitada en los incisos b, k y m:

- a. Acta de Fundación de la IFD;
- b. Documento de Constitución de la IFD;
- c. Poder especial del Representante Legal;
- **d.** Formulario Registro de Personalidades Jurídicas RPJ, suscrito por el representante legal de los fundadores, según Anexo 12 del presente Reglamento;
- e. Nómina de las personas naturales y/o jurídicas fundadoras, según Anexo 13 del presente Reglamento, incluyendo información y documentación individualizada de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En caso de personas naturales, se debe presentar fotocopia de la cédula de identidad;
 - 2. En caso de personas jurídicas constituidas en el País, se debe presentar:
 - i. Poder especial del representante legal;
 - ii. Acta de Constitución;
 - iii. Estatuto Orgánico;
 - iv. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda);
 - v. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales.
 - 3. En caso de personas jurídicas constituidas en el Exterior, se debe presentar:
 - i. Documento emitido por la autoridad competente que permita realizar actos jurídicos en el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - ii. Poder del representante legal.
 - **4.** Declaración jurada de los fundadores, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 14 del presente Reglamento.
- f. Acta de elección y posesión del directorio u órgano equivalente;
- g. Estatuto Orgánico original o legalizado;



- h. Reglamento Interno de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de las entidades, en el cual se establecen los principios y lineamientos para la implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- i. Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico;
- j. Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento;
- **k.** Balance de apertura, con firma del Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente;
- Listado con la ubicación geográfica de los puntos de atención financiera que mantiene la IFD;
- m. Certificado emitido por ASFI de Reserva de Nombre.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Página 2/2

SECCIÓN 7: OTORGACIÓN Y REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 1° - (Solicitud de Reserva de Nombre) De manera previa a la tramitación de otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), los interesados (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC) que pretenda realizar actividades financieras en más de un departamento, deben presentar una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), solicitando la Reserva de Nombre, señalando la denominación, la cual deberá enmarcarse en lo dispuesto por el Artículo 297 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En caso de no existir observaciones, ASFI en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá el respectivo Certificado de Reserva de Nombre.

Artículo 2° - (Solicitud de No Objeción de ASFI previo al inicio del trámite de personalidad jurídica) Los interesados (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una EFC, en la tramitación para la otorgación de personalidad jurídica por parte del MEFP, previamente deben solicitar mediante carta, la No Objeción de ASFI, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 10 del presente Reglamento.

ASFI evaluará la documentación presentada, pudiendo solicitar ampliaciones o aclaraciones y en caso de existir observaciones, serán comunicadas por escrito, fijando plazo para su regularización.

De no existir observaciones, ASFI, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, emitirá la No Objeción, con el propósito de que los interesados (organización de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una EFC continúen con el trámite para la otorgación y registro de la personalidad jurídica por parte del MEFP.

Artículo 3° - (Modificaciones) Las modificaciones a la Constitución, Estatutos, Reglamentos Internos de la EFC, así como cambios en su representación legal, deben presentarse de manera previa ante ASFI, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al efecto, con el propósito de la obtención de la No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para continuar con la inscripción de dichos documentos en el Registro de Personalidad Jurídica del MEFP.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 10: DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NO OBJECIÓN DE ASFI PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE OTORGACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

A continuación se detallan los documentos que, de manera previa, los interesados (organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos) en constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), deben presentar para la obtención de la No Objeción de ASFI para iniciar el trámite de otorgación de la personalidad jurídica por parte del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas (MEFP):

- a. Acta de Fundación de la EFC;
- b. Documento de Constitución de la EFC;
- c. Poder especial del Representante Legal;
- **d.** Formulario Registro de Personalidades Jurídicas RPJ, suscrito por el representante legal de los fundadores, según Anexo 11 del presente Reglamento;
- e. Nómina de las personas naturales y/o jurídicas fundadoras, según Anexo 12 del presente Reglamento, incluyendo información y documentación individualizada de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En caso de personas naturales, se debe presentar fotocopia de la cédula de identidad;
 - 2. En caso de personas jurídicas constituidas en el País, se debe presentar:
 - i. Poder especial del representante legal;
 - ii. Acta de Constitución;
 - iii. Estatuto Orgánico;
 - iv. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (cuando corresponda);
 - v. Relación de sus asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales.
 - 3. En caso de personas jurídicas constituidas en el Exterior, se debe presentar:
 - i. Documento emitido por la autoridad competente que permita realizar actos jurídicos en el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - ii. Poder del representante legal.
 - **4.** Declaración jurada de los fundadores, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 13 del presente Reglamento.
- f. Acta de elección y posesión del directorio u órgano equivalente;
- g. Estatuto Orgánico original o legalizado;
- h. Reglamento Interno de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de las entidades, en el



cual se establecen los principios y lineamientos para la implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;

- Acta de Aprobación del Estatuto Orgánico;
- Acta de Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento; j٠
- Balance de apertura, con firma del Auditor o Contador con la solvencia profesional correspondiente;
- Listado con la ubicación geográfica de los puntos de atención financiera que mantiene la EFC;
- m. Certificado emitido por ASFI de Reserva de Nombre.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de instruir la presentación de documentación adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

